



**Texto articulado del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**

## **Capítulo I.**

### **Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto la regulación del procedimiento de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha, así como la regulación del procedimiento de constitución y gestión de las listas de espera autonómicas de personas candidatas a la cobertura de dichos puestos con carácter interino.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencias.**

Las disposiciones de este decreto se aplicarán a la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha, cuando no haya sido posible su cobertura por personal funcionario de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Artículo 3. Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la administración autonómica.**

Las personas aspirantes para ocupar de manera interina un puesto reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha, deberán relacionarse con la administración autonómica, para todos los procedimientos regulados en el presente decreto, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4. Provisión con carácter interino de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

1. Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, podrán ser provistos por personal funcionario interino cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y siempre que haya quedado acreditada la imposibilidad de su provisión por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los términos previstos en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. En estos supuestos, la selección del personal funcionario interino para la cobertura de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional se



podrá llevar a cabo, a elección de la entidad local interesada, a través de alguno de los sistemas previstos a continuación:

- a. Proceso selectivo convocado por la entidad local, efectuado conforme al procedimiento regulado en este decreto.
- b. Bolsa de trabajo autonómica. La entidad local podrá solicitar al órgano autonómico competente en materia de Administración Local, el nombramiento de personal funcionario interino de entre las personas incluidas en la lista de espera autonómica de la subescala que corresponda.

3. El nombramiento de personal funcionario interino seleccionado a través de las listas de espera autonómicas solo se efectuará cuando la entidad local no proponga personal funcionario interino previamente seleccionado por ella.

4. Las entidades locales podrán suscribir convenios entre sí cuyo objeto sea la posibilidad de usar aquellas listas conformadas por uno solo de los entes locales y cuya finalidad hubiera sido la provisión de aquellos puestos existentes en dichas entidades que se encuentren reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En todo caso, la aceptación de un puesto diferente a aquel para el que inicialmente se constituyó la bolsa tendrá carácter voluntario para las personas candidatas, no pudiendo suponer penalización alguna en la bolsa original.

## **Capítulo II.**

### **Selección de personal funcionario interino por las corporaciones locales.**

#### **Artículo 5. Procedimiento de selección.**

1. Las corporaciones locales podrán proponer al órgano competente de la comunidad autónoma, previo proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, una persona candidata para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las bases y la convocatoria de la selección serán aprobadas por el órgano competente de la corporación y se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente y, en su caso, en el portal de internet de la entidad local.

3. Las bases contendrán, necesariamente, la descripción del puesto a proveer, con expresión de la escala, subescala, categoría, grupo, subgrupo y nivel de complemento de destino; cuantía anual del complemento específico; los requisitos que han de reunir las personas aspirantes; el plazo de presentación de solicitudes; el sistema selectivo empleado, que podrá ser el de oposición, concurso-oposición o concurso, indicando las pruebas selectivas que, en su caso, hubieran de celebrarse, así como la relación de méritos que debieran ser tenidos en cuenta en la selección; la composición del órgano de selección; y la cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

4. Los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera de la subescala y categoría a la que el puesto de trabajo pertenezca. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

5. La composición de los tribunales de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.



#### **Artículo 6. Propuesta de nombramiento.**

1. Concluido el proceso de selección, el órgano competente de la corporación local trasladará al órgano autonómico competente en materia de Administración Local la propuesta de nombramiento de personal funcionario interino a favor de la primera persona aspirante que hubiera acreditado documentalmente los requisitos de la convocatoria, siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del tribunal.

2. Con la propuesta de nombramiento, deberá remitirse copia del expediente del proceso selectivo que, en todo caso, habrá de incluir:

- a. Propuesta de nombramiento interino, en la que se indique la situación del puesto y la causa que motiva la misma, así como la necesidad y urgencia de su cobertura.
- b. Acta por la que se constituye la bolsa.
- c. Aceptación de la persona candidata junto con copia de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para acceder a la subescala y categoría a la que esté reservado el puesto de trabajo.
- d. En el supuesto de que la persona propuesta no ocupase el primer lugar en la lista de espera constituida, renuncia de las personas candidatas que ocupen los lugares anteriores en la misma.
- e. En caso de hacer uso de la facultad conferida en el artículo 4, apartado 4, copia del convenio suscrito entre las entidades locales.

3. Recibida la correspondiente solicitud de nombramiento, el órgano competente en materia de Administración Local lo comunicará al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y, simultáneamente, se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante un plazo de diez días naturales, o cinco días en los supuestos de necesidad urgente de cobertura del puesto, a los efectos de la acreditación de la no existencia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesado en la cobertura del puesto.

En caso de omisión en relación con esta última circunstancia, la tramitación se llevará a cabo por la vía ordinaria.

Si fuese necesario subsanar la solicitud formulada, se requerirá a la entidad local para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva. De no atender dicho requerimiento en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido dicho plazo y acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se procederá a dictar resolución de nombramiento a favor de la persona candidata propuesta por la entidad local.

Si durante el plazo de exposición en el tablón de anuncios del puesto objeto de cobertura se presentase solicitud de personal funcionario de carrera para la provisión del puesto por alguna de las modalidades previstas en los artículos 49, 50 o 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el expediente de nombramiento se entenderá automáticamente suspendido una vez finalizado el periodo de exposición pública y se procederá a dar audiencia al ente local que solicitó el nombramiento por periodo de cinco días hábiles.



Transcurrido el plazo de audiencia, el órgano competente en materia de Administración Local resolverá en el plazo de dos días hábiles el nombramiento a favor de la persona con mejor derecho, conforme a los criterios de prelación establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **Capítulo III Procedimiento de constitución y gestión de la lista de espera autonómica.**

#### **Artículo 7. Constitución de la lista de espera autonómica.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, el órgano autonómico competente en materia de Administración Local podrá constituir una lista de espera de personas candidatas para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. La relación de personas candidatas tendrá tres secciones para cada una de las subescalas:

- a. Primera sección. Listas de espera remitidas por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Integrada por quienes formen parte de la relación de personas candidatas remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en virtud de la Orden TFP/297/2018, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La remisión por parte del INAP de sucesivas relaciones de aspirantes supondrá la sustitución de las relaciones anteriores de igual origen, con efectos del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la nueva relación de personas candidatas remitida. No obstante, los ofrecimientos ya efectuados antes de la referida publicación no decaerán respecto de aquellas personas candidatas, y todo ello, conforme al puesto que ocupaban en la lista objeto de extinción.

- b. Segunda sección. Listas de espera ordinarias.

Integrada por quienes superen los correspondientes procesos selectivos, en virtud de la convocatoria específica, por el sistema de oposición o de concurso-oposición, realizada por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el artículo 8.

- c. Tercera sección. Listas de espera extraordinarias.

Constituida por quienes queden integrados en las listas de espera autonómicas en base a la resolución que, con periodicidad anual, publicará el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el artículo 9.

3. Las distintas secciones que integran la relación de personas candidatas para nombramientos interinos en puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional tendrán carácter independiente entre sí.

No se efectuarán propuestas de nombramiento sobre personas que formaren parte de alguna de las secciones previstas en el apartado anterior si con carácter previo no ha sido agotada la sección o secciones superiores. La sección primera es preferente sobre la segunda y esta, a su vez, sobre la tercera.

4. En ningún caso se incluirán en las listas autonómicas a quienes procedan de las relaciones de personas candidatas elaboradas por las entidades locales.



5. Las listas de espera autonómicas tendrán carácter único para cada subescala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y para su constitución se creará una relación de personas candidatas por cada una de las cinco provincias de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. A tal efecto, las personas aspirantes determinarán en sus solicitudes de participación las provincias en las que desean estar incluidas. Esta elección se podrá modificar antes de que a la persona aspirante se le oferte algún puesto de trabajo, incluso en el supuesto de incorporación a la lista a la que pertenecía después de haber cesado en el puesto de trabajo que hubiere desempeñado con anterioridad.

En cualquier momento posterior a la constitución de la lista de espera, y con anterioridad a la oferta de un puesto de trabajo, se podrá solicitar la exclusión de cualquiera de las bolsas provinciales, así como la incorporación a otras provincias distintas dentro de la misma subescala, siempre que se permanezca disponible al menos en una provincia.

Tanto la exclusión de una bolsa provincial como la incorporación a una bolsa de distinta provincia prevista en el presente apartado surtirán efectos desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que tenga entrada la solicitud en el registro del órgano encargado de la gestión. Si durante el mes en curso la misma persona presenta varias solicitudes de cambio de provincia sólo se tendrá en cuenta la última de las solicitudes presentadas.

Cualquier comunicación dirigida a modificar la disponibilidad en bolsa habrá de presentarse por registro electrónico dirigido al órgano competente.

6. De estas listas autonómicas podrán hacer uso todas las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el supuesto en el que, teniendo la necesidad de cubrir plazas reservadas a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no pudieran hacerlo por los sistemas de provisión previstos en los artículos 49, 50 o 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o no quisieren hacer uso de la facultad conferida por el artículo 53.1 de dicha norma.

7. Excepcionalmente, una vez producido el agotamiento provincial de la lista de espera existente para alguna de las subescalas previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en tanto se pueda disponer de las listas de espera previstas en el apartado segundo de este artículo, se podrá proceder a la utilización de listas de espera de otras subescalas de la misma provincia, siendo el orden de prelación el siguiente:

a) Si la lista de espera agotada en la provincia respectiva es la de la subescala de secretaría-intervención se hará uso de:

1º Lista de espera de la subescala de secretaría, categoría de entrada.

2º Lista de espera de la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada.

b) Si la lista de espera agotada en la provincia respectiva es la de la subescala de secretaría, categoría de entrada, se hará uso de:

1º Lista de espera de la subescala de secretaría-intervención.

2º Lista de espera de la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada

c) Si la lista de espera agotada en la provincia respectiva es la de la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada, se hará uso de:

1º Lista de espera de la subescala de secretaría-intervención.

2º Lista de espera de la subescala de secretaría, categoría de entrada.



En el supuesto de que a una persona se le realice un ofrecimiento de una subescala diferente a aquella de la que forma parte, podrá no aceptar el puesto sin penalización alguna. No obstante, una vez efectuado el nombramiento, la renuncia al puesto producirá los efectos previstos en el artículo 12.5 de este decreto.

8. En última instancia, en los casos en los que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, el órgano autonómico competente en materia de Administración Local podrá recurrir a las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el desempeño del puesto, las cuales se seleccionarán en base a los criterios previstos en el artículo 10.

En ningún caso el personal seleccionado por este procedimiento se incorporará a las listas de espera autonómicas cuando cese.

#### **Artículo 8. Listas de espera ordinarias constituidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

1. Las bases de la convocatoria para conformar las listas de espera a las que hace referencia la segunda sección prevista en el artículo 7.2 b) deberán publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y habrán de contener, en todo caso, la subescala y categoría de los puestos a los que corresponda la lista; los requisitos de las personas aspirantes; el plazo de presentación de solicitudes; el sistema selectivo, que podrá ser de oposición o concurso-oposición; las pruebas que hayan de celebrarse, así como la relación de méritos que, en su caso, debieran ser tenidos en cuenta en la selección; la composición del órgano de selección; y la cuantía de los derechos de examen.

2. Los requisitos para participar en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera de la subescala y categoría a la que el puesto de trabajo pertenezca. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

3. La composición de los tribunales de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

4. La relación definitiva de personas aprobadas para conformar las listas de espera a las que hace referencia la segunda sección prevista en el artículo 7.2 b) se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Una vez publicada, el órgano autonómico competente comprobará de oficio los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo que las personas participantes hayan manifestado su oposición expresa, en cuyo caso deberán aportar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, la documentación exigida en la respectiva convocatoria.

No obstante, la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la documentación en caso de no poder ser recabada.

5. La superación del proceso selectivo no confiere otro derecho que el de la integración en la lista de espera y su inclusión únicamente dará derecho a obtener un nombramiento interino en los supuestos y condiciones establecidos en este decreto.

6. La publicación de la lista de personas aprobadas en el último proceso selectivo convocado por la comunidad autónoma para nombramientos interinos en las distintas subescalas sustituirá a las listas



de espera de igual origen que se hubieren constituido a través de convocatorias anteriores, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No obstante, los ofrecimientos ya efectuados antes de la referida publicación no decaerán respecto de aquellas personas candidatas, y todo ello, conforme al puesto que ocupaban en la lista objeto de extinción.

**Artículo 9. Listas de espera extraordinarias constituidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

1. Podrán participar en dicho proceso aquellas personas interesadas en formar parte de la tercera sección de las listas de espera previstas en el artículo 7.2.c) del presente decreto, siempre que, además de los requisitos legalmente establecidos para el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, puedan acreditar al menos 15 puntos, sobre un total de 100, en base a los siguientes criterios:

- 1º. Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso a la subescala correspondiente. Se valorará cada ejercicio superado con 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
- 2º. Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso a diferente subescala. Se valorará cada ejercicio superado con 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.
- 3º. Superación de procesos selectivos convocados por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la constitución de listas de espera para la cobertura, con carácter interino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la misma subescala. Se valorará cada proceso selectivo superado con 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
- 4º. Superación de procesos selectivos convocados por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la constitución de listas de espera para la cobertura, con carácter interino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de diferente subescala. Se valorará cada proceso selectivo superado con 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.
- 5º. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha. Se puntuará 0.25 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 15 puntos.
- 6º. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en municipios de otras comunidades autónomas. Se puntuará 0.2 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.
- 7º. Estar en posesión del título de Máster de Formación Permanente en Gestión, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diputaciones Provinciales, así como estar en posesión de otra titulación de Máster impartida por otra Universidad con la que el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hubiera suscrito el correspondiente convenio. Se valorará con 15 puntos.



- 8º. Por cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán las acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 15 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, relativas a derecho público, administrativo, contratación, personal, bienes, régimen local, derecho financiero y tributario, gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad pública, urbanismo y medio ambiente, ya sean presenciales o no presenciales, impartidas por centros de formación oficiales dependientes de administraciones públicas, o bien homologados por estas, así como universidades públicas o privadas y colegios oficiales, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia o, en su caso, certificación de aprovechamiento atendiendo al número total de horas de formación, según la siguiente escala, hasta un máximo de 5 puntos.
- Cursos de 15 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.
  - Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
  - Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.
3. Los méritos debidamente acreditados se computarán hasta la fecha de publicación de la correspondiente resolución por la que se inicie el proceso para la constitución de los listados.
4. Cada uno de los méritos referidos en el apartado anterior se acreditarán del siguiente modo:
- La superación de los ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala o subescalas correspondientes se acreditará mediante certificado del INAP.
  - La acreditación de la superación de los ejercicios de los procesos selectivos convocados por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la constitución de las listas de espera autonómicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Castilla-La Mancha en las convocatorias citadas, los obtendrá de oficio la Administración.
  - Los servicios prestados con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha u otras comunidades autónomas, los obtendrá de oficio la Administración.
  - La titulación de Máster mediante la presentación de copia del correspondiente título.
  - Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título.
5. No obstante, la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la documentación en caso de no poder ser recabada.
6. La comprobación y la valoración de los méritos aportados por las personas interesadas, que determinará el orden de prelación en las listas correspondientes, se efectuará por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
7. En caso de empate en la baremación global, tendrá prioridad la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en el criterio 1º de los referidos en el apartado 1 del presente artículo. Si existe empate, y de forma correlativa, la prioridad la tendrá la persona candidata con mayor puntuación en los criterios subsiguientes anteriormente reseñados. En última instancia, se atenderá a la resolución por la que se publique la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se



convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año correspondiente.

8. Las listas de espera correspondientes a esta sección entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el DOCM, sustituyendo en todo caso a las correspondientes al año anterior. No obstante, los ofrecimientos ya efectuados antes de la referida publicación no decaerán respecto de aquellas personas candidatas, y todo ello, conforme al puesto que ocupaban en la lista objeto de extinción.

9. El personal funcionario interino con nombramiento vigente en un puesto reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en una entidad local de Castilla-La Mancha, salvo cuando hubiera sido nombrado en virtud de bolsa propia de la entidad local, estará en la situación de no disponible en la bolsa que se constituya al finalizar este procedimiento.

#### **Artículo 10. Selección de candidatos a través de las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.**

En el supuesto contemplado en el artículo 7.8 del presente decreto, a efectos de establecer un orden de prelación entre las personas candidatas, se valorarán los méritos referidos a la fecha en la que el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicite a la Oficina de Empleo el listado de personas candidatas, según los siguientes criterios:

- 1º. Superación de ejercicios en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Escala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Se valorará cada ejercicio superado con 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.
- 2º. Superación de los procesos selectivos convocados por el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ampliación de la lista de espera regional para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento interino en entidades locales de Castilla-La Mancha. Se valorará cada proceso superado con 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
- 3º. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha. Se puntuará 0.2 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.
- 4º. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de otras comunidades autónomas. Se puntuará 0.1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.
- 5º. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará la participación en cursos de formación y perfeccionamiento sobre las siguientes materias: Intervención y Tesorería, Urbanismo, Personal, Régimen Local, Contratación, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Administración Electrónica, impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua, hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:
  - a. Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso



- b. Cursos de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso
- c. Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso
- d. Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

En caso de empate en la baremación global, tendrá prioridad la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en el criterio 1º. Si existe empate, y de forma correlativa, la prioridad la tendrá la persona candidata con mayor puntuación en los criterios subsiguientes anteriormente reseñados. En caso de persistir la igualdad en la baremación, se atenderá al orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año correspondiente.

#### **Artículo 11. Gestión de las listas de espera autonómicas.**

1. La gestión de las listas de espera autonómicas estará encomendada al órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Cuando, producida la vacante o situación asimilada, la corporación local opte por hacer uso de la lista de espera autonómica, solicitará al órgano autonómico con competencias en materia de Administración Local el nombramiento de personal funcionario interino, identificando el puesto que se trata de proveer, justificando la necesidad de su cobertura e indicando si dicha solicitud ha de tramitarse por procedimiento ordinario o urgente.
3. Recibida la correspondiente solicitud de nombramiento, y una vez comprobada la documentación, el órgano competente en materia de Administración Local lo comunicará al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y, simultáneamente, se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante un plazo de diez días naturales, o cinco días naturales en los supuestos de necesidad urgente de cobertura del puesto, a los efectos de la acreditación de la no existencia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesado en la cobertura del puesto.

En caso de omisión en relación con esta última circunstancia, la tramitación se llevará a cabo por la vía ordinaria.

Si fuese necesario subsanar la solicitud formulada, se requerirá a la entidad local para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva. De no atender dicho requerimiento en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo de exposición pública y acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará el puesto a un número de personas candidatas de la lista que se considere suficiente para obtener una respuesta positiva, respetando siempre el orden de prelación previsto en el artículo 7, y otorgándose un plazo de dos días hábiles para que puedan aceptar o, en su caso, rechazar el nombramiento interino en el puesto de trabajo reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Si durante el plazo de exposición en el tablón de anuncios del puesto objeto de cobertura se presentase solicitud de personal funcionario de carrera para la provisión del puesto por alguna de



las modalidades previstas en los artículos 49, 50 o 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el expediente de nombramiento se entenderá automáticamente suspendido una vez finalizado dicho plazo y se procederá a dar audiencia al ente local que solicitó el nombramiento por periodo de cinco días hábiles.

Transcurrido el plazo de audiencia, el órgano competente en materia de Administración Local resolverá en el plazo de dos días hábiles el nombramiento a favor de la persona con mejor derecho, conforme a los criterios de prelación establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5. Las consecuencias derivadas de la aceptación, del pase a último lugar o de la exclusión de la lista de espera por renuncia no justificada solo surtirán efecto respecto de aquellas personas que hubieran resultado adjudicatarias del ofrecimiento.

6. La notificación por la que se efectúe el ofrecimiento de los puestos, así como cualquier otra, se llevará a cabo obligatoriamente a través de la plataforma electrónica de notificaciones habilitada al efecto por la administración autonómica. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de remitir aviso de la notificación al correo electrónico correspondiente, conforme a los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente, por causas justificadas de urgencia, se podrá efectuar el ofrecimiento a través de correo electrónico o llamada telefónica, siempre que quede acreditado en el expediente que la persona ha tenido conocimiento de la oferta. No obstante, si habiendo intentado contactar con la persona aspirante en dos llamadas telefónicas realizadas con al menos dos horas de diferencia, no hubiese resultado posible, se podrá continuar con el procedimiento, dejando constancia de dicho extremo por diligencia formalizada por personal funcionario del órgano encargado de la gestión de bolsa.

7. Las personas a quienes se les efectúe el ofrecimiento deberán rechazar o aceptar la oferta, remitiendo el escrito a través de la sede electrónica habilitada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En todo caso, la ausencia de contestación ante el ofrecimiento por la persona interesada conllevará el rechazo a la oferta sin causa justificada, con las consecuencias que al efecto se establezcan.

8. Se nombrará a la persona aspirante que hubiera aceptado y que tuviera mejor derecho por orden de lista.

#### **Artículo 12. Situaciones derivadas de aceptaciones o renunciaciones al desempeño de puestos.**

1. La persona integrante de la lista de espera que, habiéndosele remitido una oferta de puesto en la que hubiera resultado ser adjudicataria atendiendo a la posición que ocupaba en la misma al momento de efectuarse el ofrecimiento y que no acepte o no responda al ofrecimiento en tiempo y forma, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) En el caso de que la persona aspirante proceda de la primera sección contemplada en el artículo 7.2, supondrá la exclusión de la bolsa correspondiente.
- b) En el caso de que la persona aspirante proceda de la segunda o tercera sección contempladas en el artículo 7.2, pasará al último lugar de la sección por la que fue llamado, si es la primera oferta, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda.



2. No obstante, en todos los casos, se pasará a la situación de no disponible y se conservará la posición en lista cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Embarazo, maternidad o paternidad, adopción, acogimiento y situaciones asimiladas.
  - b) Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación de carácter nacional en una entidad local, o bien estar ocupando otro puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, en cuyo caso se incorporará a la bolsa en situación de no disponible hasta que se produzca su cese en el mismo.
  - c) Enfermedad que ocasione situación de incapacidad temporal, que deberá acreditarse mediante la presentación de la baja médica. Esta situación deberá ser anterior a la fecha del ofrecimiento. En el caso de personas que no se encuentren en situación de alta en seguridad social en el momento del ofrecimiento, deberá aportarse certificado expedido por personal facultativo del sistema público de salud en el que quede acreditada la imposibilidad, por razones médicas, de incorporación al puesto de trabajo.
  - d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Se entenderá que concurre tal circunstancia cuando se esté ejerciendo cargo público con dedicación exclusiva.
  - e) Ser víctima de violencia de género. Esta situación deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección vigente en el momento del ofrecimiento del puesto o, en su caso, sentencia donde conste la adopción o mantenimiento de las medidas de protección.
  - f) Que el puesto ofertado sea de una subescala diferente a la de pertenencia de la persona aspirante.
  - g) Encontrarse en una situación que conlleve la reserva de puesto para personal funcionario de carrera, según los artículos 119 y 120 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
  - h) Cualquier otra causa de fuerza mayor que imposibilitara el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
  - i) Cuidado de hijas o hijos menores de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad que, por razones de enfermedad o accidente, no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia con la persona aspirante. Estas circunstancias se justificarán con documento que acredite la relación de parentesco; certificado de convivencia; documento que acredite la situación de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y, en su caso, reconocimiento de la situación de dependencia.
3. La acreditación de cualquiera de dichas causas habrá de aportarse en el plazo máximo de dos días hábiles desde el ofrecimiento del puesto de trabajo. La falta de justificación de las causas aludidas se equipará a la no aceptación del ofrecimiento.
4. La persona interesada deberá comunicar a la Administración la desaparición de la causa que en su momento se alegó para pasar a la situación de no disponibilidad en bolsa. La acreditación de la desaparición de la causa correspondiente y la solicitud de pase a la situación de “disponible” deberá tener lugar en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la desaparición de dicha causa. En caso de incumplimiento del plazo y forma expresados, los efectos serán los mismos que para la renuncia al puesto originalmente ofertado.
5. La renuncia al puesto de trabajo que se estuviera desempeñando tendrá, excepto en el supuesto de que vaya a ocupar un puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, las siguientes consecuencias:
- a) En el caso de que la persona aspirante proceda de la primera sección contemplada en el artículo 7.2, supondrá la exclusión de la bolsa correspondiente.



b) En el caso de que la persona aspirante proceda de la segunda o tercera sección contempladas en el artículo 7.2, pasará a último lugar en la lista de espera en virtud de la cual se efectuó el nombramiento si es la primera vez, y su exclusión, si la persona hubiera sido ya sancionada por esta u otra causa de las previstas en este decreto.

En el caso de que la persona que renuncie vaya a ocupar un puesto de trabajo temporal en otra Administración Pública, será incorporada a la bolsa en situación de no disponible. Producido el cese en el puesto que dio origen a la renuncia, se deberá comunicar al órgano competente en materia de Administración Local, en el plazo de diez días hábiles. La no comunicación de dicha circunstancia en el referido plazo tendrá los mismos efectos que los señalados para el supuesto de no aceptación de un puesto ofertado.

6. En el supuesto de una funcionaria interina víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección y el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto donde venía prestando sus servicios, tendrá derecho a renunciar al puesto que viniera desempeñando, pasando al lugar que le corresponda en la lista de espera. Para acreditar esta situación deberá presentar orden de protección, vigente en el momento en que se presente la renuncia al puesto o, en su caso, sentencia donde conste la adopción o mantenimiento de las medidas de protección.

### **Artículo 13. Nombramiento y toma de posesión.**

1. El nombramiento de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo de las entidades locales reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional se realizará por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local, a propuesta o solicitud de la entidad local correspondiente y conforme al procedimiento establecido en el presente decreto.

2. El órgano autonómico competente en materia de Administración Local comunicará los nombramientos, además de a la persona interesada, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Administración Local donde radique el puesto objeto de provisión, a los respectivos Colegios Provinciales de secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las entidades locales afectadas.

3. En las resoluciones de nombramiento se indicará la causa por la que se efectúa y, en caso de efectuarse por vacante, se hará constar el plazo máximo de tres años de duración del nombramiento, conforme establece el artículo 10.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las resoluciones de nombramiento efectuadas se entenderán sometidas a plazo de caducidad de tres días hábiles, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a favor de la persona nombrada. Si la persona nombrada no tomase posesión en el referido plazo de tres días hábiles se entenderá decaída en su derecho al mencionado nombramiento y ello conllevará, en todo caso, la exclusión automática de la lista de espera por la que dicho nombramiento tuvo causa, salvo cuando la falta de toma de posesión no sea imputable a la persona nombrada o se haya acordado entre ambas partes otro plazo mayor que, en todo caso, deberá ser comunicado al órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por parte de la entidad local.

4. La corporación local remitirá la diligencia de la toma de posesión al órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de los



tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese. Junto a la toma de posesión, se remitirá en igual plazo por la entidad local la declaración jurada firmada por la persona sobre la que recayó el nombramiento, que habrá de indicar las siguientes circunstancias:

- a) Poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto.
- b) No incurrir en causa de incompatibilidad, conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- c) La inexistencia de sanción disciplinaria firme de separación del servicio
- d) No haber recaído sentencia firme que imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta para cualquier empleo o cargo público o de inhabilitación especial para el desempeño de las funciones del puesto sobre el que se ha de efectuar la toma de posesión.

#### **Artículo 14. Cese.**

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente, además de por las causas previstas en la normativa de aplicación, por las siguientes:

- a) Provisión del puesto de forma definitiva por personal funcionario de carrera.
  - b) La reincorporación de la persona titular en el puesto.
  - c) Nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.
  - d) En los supuestos en que se sustituya a personal funcionario interino, aquel cesará con la reincorporación al puesto de este último.
  - e) Supresión del puesto derivado de disoluciones o agrupaciones de municipios o, en su caso, reclasificaciones de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional.
  - f) Sanción disciplinaria de separación del servicio con carácter firme o, en su caso, pena principal o accesoria e inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tenga carácter firme.
- Ambas sanciones implicarán adicionalmente la exclusión automática en cualquiera de las listas de espera en las que la persona formare parte.

2. No obstante, cuando un puesto sea ocupado de forma definitiva por personal funcionario habilitado nacional de carrera a través de los procedimientos de provisión previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el puesto adjudicado estuviere ocupado con carácter inmediato y previo por personal funcionario interino, éste conservará la posibilidad de seguir desempeñando el puesto si la persona titular adjudicataria pasa con carácter inmediato a la toma de posesión a situación administrativa que no entrañe la ocupación efectiva del puesto. A tales efectos, se podrá efectuar un cambio de nombramiento de vacante a sustitución o a la inversa sobre el personal funcionario interino que hubiere venido desempeñando el puesto si ello resultare procedente.

3. La corporación local remitirá la diligencia de cese al órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

4. Una vez efectuado el cese del personal funcionario interino en el puesto, este se podrá reincorporar a la lista de espera de procedencia, manteniendo el lugar de prelación que le corresponda.



La incorporación a la lista del personal funcionario interino cesado, se realizará a solicitud de este en el plazo diez días hábiles a partir del día siguiente al del cese, y surtirá efectos en el plazo máximo de tres días hábiles desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano encargado de la gestión.

5. Quien sea cesado en su puesto y en el plazo de diez días hábiles previsto en el apartado anterior no solicite la reincorporación, será sancionado:

a) En el caso de que la persona aspirante proceda de la primera sección contemplada en el artículo 7.2, supondrá la exclusión de la bolsa correspondiente.

b) En el caso de que la persona aspirante proceda de la segunda o tercera sección contempladas en el artículo 7.2, pasará a último lugar en la lista de espera en virtud de la cual se efectuó el nombramiento si es la primera vez, y su exclusión, si la persona hubiera sido ya sancionada por esta u otra causa de las previstas en este decreto.

#### **Artículo 15. Revocación.**

1. Los nombramientos interinos podrán ser revocados por el órgano competente en materia de Administración Local en cualquier momento, cuando concurra alguna de las causas establecidas en la normativa de aplicación, previa audiencia de la corporación local interesada y de la persona afectada.

2. Las causas que pueden dar lugar a la revocación son:

a) Renuncia del personal funcionario interino, sin necesidad de consentimiento de la corporación local en la que estuviere destinado.

b) Falsedad en la titulación requerida para el desempeño de las funciones propias reservados a algunas de las subescalas de habilitados nacionales.

En este caso, la resolución de revocación del nombramiento implicará la exclusión automática de todas las listas de espera en cada una de las subescalas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

c) Falsedad en cualquier término de la declaración jurada presentada por la persona interesada, conforme a los términos previstos en el apartado 4 del artículo 13 del presente decreto.

#### **Disposición adicional única. Agrupaciones de Entidades Locales.**

En los casos de puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, sostenidos en común por varias entidades locales en régimen de agrupación, las referencias de este decreto a la entidad local se entenderán hechas al órgano de gobierno de la agrupación.

#### **Disposición transitoria primera. Vigencia de las listas de espera autonómicas existentes.**

A efectos de lo previsto en el artículo 7.2.b), las listas de espera autonómicas existentes a la entrada en vigor del presente decreto continuarán vigentes de acuerdo con el orden de prioridad fijado en dicho precepto, en relación con las disposiciones contenidas en el Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, hasta la constitución de una nueva lista de espera previa convocatoria realizada al efecto por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



**Disposición transitoria segunda. Entrada en vigor de supuestos que requieran de desarrollo informático.**

Las previsiones de este decreto relativas a la recepción de las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se efectuarán en papel o por correo electrónico, en tanto se carezca del soporte informático y técnico necesario para su tramitación electrónica.

De igual forma, la remisión de la documentación por las personas interesadas se efectuará por registro electrónico mientras se carezca del soporte informático y técnico necesario para ello.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

**Disposición final primera.**

Habilitación de desarrollo normativo. Se faculta a la persona titular de la consejería con competencias en Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.